



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 279-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE SUSTANCIACIÓN
VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO
CAUSA Nro. 279-2022-TCE**

Quito, D. M., 14 de junio de 2023, las 10h43.

VISTOS.- Agréguese al expediente:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0227-O de 15 de febrero de 2023¹, suscrito por el magíster David Ernesto Carrillo Fierro dirigido a la directora encargada de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena.
- b) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0228-O de 15 de febrero de 2023², suscrito por el magíster David Ernesto Carrillo Fierro dirigido a la presidenta del Consejo Nacional Electoral.
- c) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0328-O de 03 de marzo de 2023³, suscrito por el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, dirigido a la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral.
- d) Memorando No. TCE-ICP-2023-0053-M de 08 de febrero de 2023⁴, suscrito por la abogada María Bethania Félix López, secretaria relatora de este despacho, dirigido a la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza de este Tribunal, con el asunto "Solicitud Reintegro Cargo Oficial Mayor".
- e) Memorando No. TCE-ICP-2023-0054-M de 09 de febrero de 2023⁵, suscrito por la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza de este Tribunal, dirigido al doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente de este Tribunal, con el asunto "Reintegro Ab. María Bethania Félix López".
- f) Memorando No. TCE-ICP-2023-0055-M de 09 de febrero de 2023⁶, suscrito por la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza de este Tribunal, mediante el que se designó a la doctora María Fernanda Paredes Loza, secretaria ad hoc del despacho.
- g) Designación como secretaria relatora Ad Hoc de este despacho, a la doctora María Fernanda Paredes Loza⁷.
- h) Oficio Nro. 035-ICP-TCE-MFP-2023-OF de 08 de marzo de 2023⁸, suscrito por la doctora María Fernanda Paredes Loza, secretaria relatora Ad-Hoc del despacho,

¹ Fs. 330.

² Fs. 332.

³ Fs. 333.

⁴ Fs. 334.

⁵ Fs. 335.

⁶ Fs. 336.

⁷ Fs. 337.

⁸ Fs. 338.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



dirigido a la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral.

- i) Copia certificada de la acción de personal No. 071-TH-TCE-2023 de 31 de mayo de 2023⁹, mediante la cual el doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente del Tribunal Contencioso Electoral, otorgó el nombramiento provisional como Especialista Contencioso Electoral 2 a la abogada Priscila Naranjo Lozada.
- j) Escrito de 05 de junio de 2023¹⁰, ingresado en la recepción documental de este Tribunal suscrito por la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, contenido en una (01) foja y diez (10) fojas en calidad de anexos.
- k) Correo electrónico de 05 de junio de 2023¹¹, recibido en el correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal desde el correo ivannamora@cne.gob.ec; con el asunto "Escrito" en el cual adjuntó un documento en formato PDF.
- l) Escrito de 06 de junio de 2023¹², ingresado en la recepción documental de este Tribunal suscrito por la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral conjuntamente con sus abogadas patrocinadoras; contenido en una (01) foja y cuatro (04) fojas en calidad de anexos.

PRIMERO.- ANTECEDENTES

1. El 29 de septiembre de 2022, la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, directora encargada de la Delegación Provincial de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral interpuso una denuncia por el cometimiento de presuntas infracciones electorales tipificadas en el artículo 275 numerales 1, 2 y 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en contra de la abogada Teresa Isabel Soledispa Conforme, en su calidad de responsable del manejo económico del Movimiento Peninsular Creyendo en Nuestra Gente, lista 61¹³.
2. El 04 de enero de 2023¹⁴, esta juzgadora dictó un auto de inadmisión dentro de la presente causa; en el cual dispuso al Consejo Nacional Electoral que determine los responsables que por acción u omisión pudieron haber incurrido en lo dispuesto en el artículo 304 del Código de la Democracia, para lo cual, se otorgó el plazo de 3 meses para el cumplimiento de esta disposición.
3. El 06 de enero de 2023¹⁵, la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, directora encargada de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena y el abogado Juan Suárez Ponce, interpuso recurso de apelación en contra del auto de inadmisión de 04 de enero de 2023, mismo que fue concedido el 11 de enero de 2023¹⁶.

⁹ Fs. 339 a 339 vta.

¹⁰ Fs. 341 a 351 vta.

¹¹ Fs. 353 a 354 vta.

¹² Fs. 357 a 362.

¹³ Fs. 1 a 261 vta.

¹⁴ Fs. 272 a 275.

¹⁵ Fs. 289 a 294 vta.

¹⁶ Fs. 296 a 297 vta.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



4. El 09 de febrero de 2023¹⁷, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral negó el recurso de apelación interpuesto y ratificó lo resuelto mediante auto de inadmisión de 04 de enero de 2023.
5. El 08 de marzo de 2023, mediante Oficio Nro. 035-ICP-TCE-MFP-2023-OF suscrito por la doctora María Fernanda Paredes Loza, secretaria relatora Ad-Hoc del despacho se remitió el expediente íntegro de la presente causa en copias certificadas al Consejo Nacional Electoral.
6. El 05 y 06 de junio de 2023, ingresaron los escritos referidos en los literales l), m) y n) *ut supra*.

SEGUNDO.- VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

7. De acuerdo con el segundo inciso del artículo 42 y 216 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en las causas de doble instancia, la ejecución de la sentencia corresponde al juez de instancia. Por tanto, esta juzgadora es competente para ejecutar y verificar el cumplimiento de la sentencia emitida dentro de la presente causa.
8. La sentencia de última instancia objeto de la presente verificación ratificó lo resuelto mediante auto de inadmisión de 04 de enero de 2023, en el cual se dispuso al Consejo Nacional Electoral, determine los responsables que por acción u omisión pudieron haber incurrido en lo dispuesto en el artículo 304 del Código de la Democracia, para lo cual, le otorgó el plazo de 3 meses para el cumplimiento de esta disposición. En este sentido, esta juzgadora procederá a verificar que el sujeto obligado haya dado cumplimiento a dicha medida.
9. En este contexto, mediante Oficio Nro. 035-ICP-TCE-MFP-2023-OF de 08 de marzo de 2023, en cumplimiento del numeral segundo del acápite tercero (DECISIÓN) del auto de inadmisión dictado dentro de la presente causa, la secretaria relatora Ad-Hoc del despacho remitió al Consejo Nacional Electoral el expediente íntegro de la presente causa en copias certificadas.
10. El 05 y 06 de junio de 2023, la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en su calidad de presidenta del Consejo Nacional Electoral ingresó un escrito al cual adjuntó el Informe Jurídico No.- 064-CNE-DPSE-UPAJ-2023 suscrito por el abogado Juan Suárez Ponce, responsable de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena.
11. En el Informe Jurídico No.- 064-CNE-DPSE-UPAJ-2023, se indica que *"(...) en esta causa específica 279-2022-TCE, ha sido por incumplir los tiempos en el proceso de revisión y análisis de los expedientes de cuantas de campaña de las elecciones seccionales 2019, por parte de los responsables de realizarlo como es el fiscalizador de aquel entonces no tenía el perfil profesional ya que era tecnólogo agrónomo, y demás departamentos que conformaban la revisión y análisis de dicho expediente*

¹⁷ Fs. 320-323 vta.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



para que Jurídico pudiera proceder con la presentación de las denuncias respectivas ante el Tribunal Contencioso Electoral, en el tiempo oportuno (...). Determinó que "(...) la Administración de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, actual NO tiene ninguna responsabilidad en que los tiempos hayan prescrito para presentar las respectivas denuncias por cuentas de campaña de las elecciones seccionales 2019, han sido responsable de este hecho funcionarios electorales que en la actualidad ya no se encuentran trabajando en la Delegación de Santa Elena (...)". Por último, concluyó que "se **RECOMIENDA**, salvo mejor criterio de la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, que se **INFORME A LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL PARA QUE DETERMINEN LAS RESPONSABILIDADES RESPECTIVAS SI LAS HUBIERE**" (énfasis original) (sic en general).

12. Como se mencionó anteriormente, mediante auto de inadmisión de 04 de enero de 2023, se dispuso al Consejo Nacional Electoral que determine el o los responsables que por acción u omisión pudieran haber incurrido en lo dispuesto en el artículo 304 del Código de la Democracia.
13. Conforme se verifica de los documentos ingresados en la presente causa esta juzgadora puede constatar que existe un informe jurídico mediante el cual se realizaron las investigaciones pertinentes. No obstante, el Consejo Nacional Electoral no ha determinado a los responsables, de ser el caso, conforme fue dispuesto mediante auto.

TERCERO.- DECISIÓN

PRIMERO.- Dentro de la fase de seguimiento y cumplimiento de lo ordenado por este Tribunal, dentro de la causa Nro. 279-2022-TCE, se ordena al Consejo Nacional Electoral que, en el término de quince (15) días, remita la información mediante la cual sustente documentadamente la determinación de el/los responsables que por acción u omisión pudieron haber incurrido en lo dispuesto en el artículo 304 de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente auto a:

2.1. A la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena (E) en las direcciones electrónicas santaelena@cne.gob.ec , juliaaguilar@cne.gob.ec , monicalindao@cne.gob.ec , juliaaguilar@hotmail.com y juansuarez@cne.gob.ec ; así como en la casilla contencioso electoral Nro. 029.

2.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003; y, en las direcciones electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec , asesoriajuridica@cne.gob.ec , noraguzman@cne.gob.ec , bettybaez@cne.gob.ec y ivannamora@cne.gob.ec .

TERCERO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



CUARTO.- Actúe la abogada Priscila Naranjo Lozada, secretaria relatora de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- **¶** Ab. Ivonne Coloma Peralta **Jueza Tribunal Contencioso Electoral.**

Certifico - Quito, D. M., 14 de junio de 2028.

Abg. Priscila Naranjo Lozada
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral



